

## CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
12302/2025	Consejo de Gobierno Insular	27/10/2025

CONSEJERO/A-SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CERTIFICA:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

**EXPEDIENTE 12302/2025. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, LINEA 1, TEMPORADA 2024/2025”.**

Favorable      Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**1º.-** En fecha 7 de octubre de 2024 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº122, la aprobación definitiva de las Bases Regulatoras de “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para desplazamientos a competiciones de ámbito autonómico, nacional e internacional de equipos y deportistas de las islas de Lanzarote y La Graciosa”.

**2º.-** Consta de Providencia de Inicio en el expediente de la convocatoria de “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, LINEA 1, TEMPORADA 2024/2025”

**3º.-** Asimismo consta en el expediente el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente de la Aplicación Presupuestaria 341 48955 del presupuesto, para el ejercicio 2025, por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00€) y cuyo número es RC 2/2025-6193.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.- COMPETENCIA ORGÁNICA.**



Artículo 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote vigente y base Duodécima de las Bases Regulatoras “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para desplazamientos a competiciones de ámbito autonómico, nacional e internacional de equipos y deportistas de las islas de Lanzarote y La Graciosa”.

## **Segundo.- PROCEDIMIENTO Y NORMATIVA APLICABLE.**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, publicada en el BOP nº53 lunes 3 de mayo de 2021 y modificaciones.

Bases Regulatoras de “Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para desplazamientos a competiciones de ámbito autonómico, nacional e internacional de equipos y deportistas de las islas de Lanzarote y La Graciosa”, publicadas en el BOP LAS PALMAS nº 122 de 7 de octubre de 2024.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Consejero del Área de Actividad Física y Deportes, Juan Francisco Monzón Rosales,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/8170 de 22 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de octubre de 2025.

## **RESOLUCIÓN**

**El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

**Primero.** Efectuar la convocatoria de las “SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, LINEA 1, TEMPORADA 2024/2025”, entendiéndose que el objeto de la citada convocatoria es la ayuda para sufragar los gastos de organización de desplazamientos de deportistas individuales y equipos para participar en competiciones oficiales fuera de la isla de Lanzarote y La Graciosa, con el siguiente contenido:

**1. Crédito Presupuestario:** El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la mencionada convocatoria, para este ejercicio 2025, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €) para la LINEA 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 341 48955 Subvenciones Desplazamientos Deportivos.



2. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones cumpliendo los siguientes requisitos:

2.1.- LINEA 1

A.- Los clubes y entidades deportivas de Lanzarote y La Graciosa, que se encuentren legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias y que participen en competiciones deportivas oficiales que se celebren fuera de la isla de Lanzarote y La Graciosa, y cuya Federación Deportiva Canaria no haya firmado un protocolo con el Gobierno de Canarias para desplazamientos a competiciones oficiales.

B.- Los deportistas de Lanzarote o La Graciosa, que teniendo fijada su residencia habitual de manera permanente e ininterrumpida en un municipio de la isla de Lanzarote, (durante todo el periodo de ejecución que se fije en la convocatoria y para la que se solicita la subvención) participen en competiciones deportivas a título individual, organizadas por entidades públicas o por las correspondientes federaciones deportivas, debiendo estar estas recogidas en los calendarios oficiales.

3. La convocatoria se realiza mediante el procedimiento de CONCURRENCIA COMPETITIVA.

4. Los requisitos específicos para poder optar a la citada convocatoria son:

4.1.- LINEA 1. Requisitos específicos:

A.- Los deportistas que se desplacen a competiciones representando al club o entidad deportiva a la que pertenecen, deberá ser el club el que solicite la subvención en su nombre, no estando permitida su presentación de forma individual.

B.- Se podrá financiar a aquellos deportistas individuales que participen en competiciones oficiales, siempre que su club no solicite subvención y bajo las siguientes condiciones:

b1) Logro de clasificación directa mediante una competición previa, por ejemplo, un Campeonato Insular o de Canarias.

b2) Logro de marca mínima necesaria para la participación en el citado campeonato.

b3) Situación en el ranking que facilite el acceso directo a la citada competición.

C.- Serán subvencionables aquellas competiciones que sean organizadas por las Federaciones Deportivas oficialmente reconocidas, no siendo subvencionables aquellas organizadas por cualquier otro organismo público o privado.

D.- En el caso de Federaciones Deportivas que organicen más de dos campeonatos regionales o nacionales en la misma categoría, sólo serán subvencionados dos.

5. Reglas del Procedimiento para la concesión y resolución de las subvenciones:



A.- *Iniciación y convocatoria.* El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las solicitudes presentadas por las entidades interesadas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, la aplicación de los plazos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B.- *Instrucción.* Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el/la Responsable Técnico del Área de Deportes o técnico en quien delegue. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, designado a tal efecto, según Decreto Resolución número 2025-6971, de 21 de octubre de 2025, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

C.- *Subsanación de defectos.* Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, contando diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la subsanación se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

D.- *Órgano Colegiado.* El órgano colegiado al que hace referencia el artículo 17.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por el Consejero/a del Área de Deportes y dos técnicos del Área de Deportes, pudiendo solicitarse asistencia técnica



exterior, con voz pero sin voto. Designado mediante el correspondiente Decreto Resolución número 2025-6971, de 21 de octubre de 2025.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

En caso de actuar una entidad colaboradora, el Órgano Colegiado podrá recaer en dicha entidad.

*E.- Propuesta de resolución provisional.* El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como la aceptación de la subvención.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

El Órgano Instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

*F.- Reformulación de las solicitudes.* Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del Órgano Colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la



reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

G.- *Propuesta de resolución definitiva.* Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, el Órgano Instructor formulará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Cabildo de Lanzarote mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

H.- *Resolución.* Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular, a propuesta del Órgano Instructor y visto el informe del Órgano Colegiado.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis (6) meses desde la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la LGS. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I.- *Notificación de la resolución.* La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación con relación de beneficiarios e importes, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

J.- *Recurso contra la concesión de las subvenciones.* Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición



ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*K.- Modificación de la resolución de concesión.* Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrá motivar la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulte compatible y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien del coste de la actividad.
- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

*L.- Renuncia de la subvención.* Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, los créditos afectados no se repartirán entre el resto de los beneficiarios.

**6.** El lugar y plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en esta Convocatoria se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica.

La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de las condiciones que se establecen en las bases y la correspondiente convocatoria, así como la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, sin perjuicio del derecho que asiste al peticionario de formular alegaciones y /o utilizar los recursos o medios de impugnación que a sus derecho convinieran.





7. Las solicitudes se dirigirán al Sr./Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote y podrán presentarse:

LINEA 1

a. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote en [<https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>] (file:///) en el Registro Electrónico de la Corporación.

b. Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

c. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

d. Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, para lo que debe estar dado de alta en dicho sistema.

8. Las solicitudes se formalizarán en los modelos establecidos y deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas por la siguiente documentación:

LINEA 1

- Instancia de solicitud (modelo anexo I) indicando expresamente la/s línea/s específica/s de subvención o ayuda a la que opten, cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Declaración Responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Memoria Explicativa del proyecto (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen en el anexo.

- Cuadro resumen de los desplazamientos (modelo anexo IV) cumplimentado y firmado electrónicamente.

Se deben acreditar todos los deportistas y técnicos desplazados:

a.- con el acta del encuentro/partido para los deportes de equipo,

b.- y con los resultados o clasificaciones para los deportes individuales.

- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos (modelo anexo V) cumplimentado y firmado con certificado electrónico.



- Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo VI) cumplimentado, firmado y además firmado y sellado por la entidad bancaria. Solamente se presentará este documento si no ha sido presentado con anterioridad o si han cambiado los datos del mismo.

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y la representación de quién actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

a. Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

b. Copia del DNI de la persona que acredite ser el representante acreditado para representar a la entidad y solicitar la subvención en su nombre.

c. En el caso de entidades deportivas, certificado de composición de la junta directiva emitido por el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con la relación de sus miembros y cargo que ostenta.

d. En caso de deportistas menores de edad copia del DNI del menor y copia del libro de familia.

- En el caso de que el importe a subvencionar sea igual o superior a tres mil euros (3.000 €), certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social.

- En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote (recogido en la instancia de presentación de solicitudes) para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

**9.** El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurridos 10 días hábiles.

**10.** Los criterios de valoración de solicitudes y la determinación de su cuantía, de conformidad con el artículo 60 del RLGS, será el siguiente:

#### LINEA 1

Criterio 1.- Número de desplazados.

Criterio 2.- Lugar de celebración o destino.

Criterio 3.- Categoría de la competición.

Criterio 4.- Económico.



Para la valoración de cada uno de los criterios se atenderá a la siguiente baremación y formulación:

10.1.- La cuantía de la aportación económica correspondiente a cada desplazamiento (internacional, nacional e interinsular) se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de la subvención} = \text{CRITERIO 1} \times \text{CRITERIO 2} \times \text{CRITERIO 3} \times \text{CRITERIO 4}$$

#### CRITERIO 1:

Número de desplazados (deportistas, técnicos y auxiliares), con limitación por modalidad deportiva establecida y siempre que figuren inscritos en el acta del encuentro, (según cuadro anexo).

Deportes individuales (se deberán desplazar más de 6 deportistas para contar con un entrenador)

#### CRITERIO 2:

Criterio relativo al lugar de celebración o destino: Canarias, resto del territorio nacional (Península, Islas Baleares, Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla) y otros países donde se disputa la competición en la que se participa. (según cuadro anexo)

#### CRITERIO 3:

Criterio relativo a la categoría de la competición: en la que participa el club o el deportista, pudiendo ser: internacionales, nacionales y autonómicas (según cuadro anexo).

#### CRITERIO 4:

Criterio económico: establecido por el Cabildo de Lanzarote en base a la cantidad asignada en los Presupuestos de la Corporación y pudiendo modificarse en cada convocatoria.

Se establecerá como criterio para este baremo:

- sesenta euros (60€) para desplazamientos a competiciones oficiales en Canarias.
- noventa euros (90€) para el resto de desplazamientos a competiciones oficiales de ámbito nacional y/o ámbito internacional.

Este criterio podrá ser modificado dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de la Corporación, de forma que se reducirán de forma porcentual a todos los interesados para poder ser pagados con la cantidad asignada por el Cabildo a tal efecto en los presupuestos de la Corporación.

#### CRITERIO 1

#### Nº MÁXIMO DE DEPORTISTAS POR MODALIDAD DEPORTIVA:



DEPORTE	DEPORTISTAS	TÉCNICOS / DELEGADOS / AUXILIARES	TOTAL
BALONCESTO	14	2	16
BALONMANO	14	2	16
FÚTBOL	18	2	20
FÚTBOL SALA	12	2	14
HOCKEY PATINES	12	2	14
HOCKEY HIERBA	16	2	18
LUCHA CANARIA	12	2	14
TENIS DE MESA	5	1	6
VOLEIBOL	12	2	14
WATERPOLO	12	2	14
RUGBY	19	2	21

- El resto de las modalidades deportivas en las que no es fijo el número de participantes, este dependerá del tipo de competición, de la forma de acceder a ella, etc.

- El número mínimo de deportistas desplazados para contabilizar un técnico será de seis (6).

- En ningún caso el número de técnicos, delegados y auxiliares será superior a dos (2).

## CRITERIO 2

### CRITERIO DE DESTINO:

#### ESTATALES E INTERNACIONALES:

PROVINCIA O PAÍS DONDE SE DISPUTA EL PARTIDO	BA RE MO
NIVEL 1: MADRID	0,7 2
NIVEL 2: ÁVILA, GUADALAJARA, TOLEDO, CUENCA, SEGOVIA, CIUDAD REAL, ZAMORA, VALLADOLID, PALENCIA, SALAMANCA, SORIA, LEÓN, BURGOS, LOGROÑO, CÁCERES, BADAJOZ	0,8 0
NIVEL 3: SEVILLA, MÁLAGA, GRANADA, LA CORUÑA, PONTEVEDRA, CANTABRIA, ASTURIAS, PAÍS VASCO, NAVARRA, BARCELONA, VALENCIA, ALICANTE, MURCIA Y ZARAGOZA	1,0 0





NIVEL 4: ORENSE, LUGO, LÉRIDA, GERONA, TARRAGONA, CASTELLÓN, ANDORRA, HUESCA, TERUEL, BALEARES, CEUTA, MELILLA, CÁDIZ, HUELVA, CÓRDOBA, JAÉN, ALMERÍA Y ALBACETE	<b>1,0</b> <b>2</b>
NIVEL 5: PAÍSES DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA.	<b>1,8</b>
NIVEL 6: PAÍSES EUROPEOS NO COMUNITARIOS.	<b>2</b>
NIVEL 7: RESTO DE PAÍSES DEL MUNDO	<b>2,3</b>

**AUTONÓMICOS CANARIOS:**

	EL HIERRO	LA GOMERA	LA PALMA	TENERIFE	GRAN CANARIA	FUERTEVENTURA
LANZAROTE	<b>1,15</b>	<b>0,83</b>	<b>0,60</b>	<b>0,50</b>	<b>0,39</b>	<b>0,12</b>

**CRITERIO 3**

**CRITERIO DE CATEGORÍA DE LA COMPETICIÓN:**

**DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES ESTATALES E INTERNACIONALES**

BAREMO	TIPO DE COMPETICIÓN
3	Máxima categoría de cada deporte. Fase final de Campeonato de España de cualquier categoría. Campeonatos de España individuales (clasificación obtenida en Campeonato de Canarias o por marca). Campeonatos de España por clubes (clasificación obtenida en Campeonato de Canarias o por marca).
2,5	Liga 2ª y 3ª categoría de cada deporte (orden de ranking). Fase sector para acceder a Campeonato de España. Fase sector de Campeonato de España de cualquier categoría. Fase final de ascenso de cualquier categoría. Torneos Internacionales puntuables para ranking. Copas y Super Copa de España. Series
1,5	Campeonatos de España que se accede sin clasificación. Pruebas clasificatorias para Campeonatos de España. Torneos Internacionales.



1	Otras competiciones.
---	----------------------

## DESPLAZAMIENTOS AUTONÓMICOS CANARIOS

BAR EMO	TIPO DE COMPETICIÓN
2	Liga de la máxima categoría de cada deporte que se desarrolle en ámbito canario. Campeonato de Canarias de cualquier categoría. Campeonatos de Canarias individuales o por clubes de categoría senior (clasificación obtenida en Campeonatos Insulares o por marca).
1,5	Liga de 2ª categoría de cada deporte disputado en Canarias (orden de ranking). Liga de 1ª y 2ª categoría juvenil. Campeonatos de Canarias individuales de categorías de base (clasificación obtenida en Campeonatos Insulares o por marca). Campeonatos de Canarias por clubes de categorías de base (clasificación obtenida en Campeonatos Insulares o por marca). Circuitos Regionales. Series Canarias. Copas Canarias. Puntuables Canarias.
1	Liga de 3ª categoría de cada deporte disputada en Canarias (orden de ranking). Copas Cabildo. Campeonatos Insulares de cualquier categoría.
0,5	Otras competiciones.

10.2.- En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el 100% del coste real y efectivo de la suma de los gastos que el beneficiario realice a lo largo de la temporada respecto del cual se le hubiera otorgado la ayuda. En caso de que este límite fuera superado se estará a lo dispuesto en la Base undécima (*“Cuantía y límites de las subvenciones”*).

10.3.- La cuantía máxima a recibir por peticionario:

Línea 1.- En ningún caso, podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere la cuantía de la actividad subvencionada.

**11.** La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**12.** Las subvenciones que se pretenden convocar se encuentran dentro del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado anteriormente para el ejercicio vigente.

**13.** Las actividades a financiar tienen por objeto una actividad de interés social (Art. 2.1 c) LGS).

**14.** La forma de pago de las SUBVENCIONES PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA LINEA 1, TEMPORADA 2024/2025, se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo, PREVIA justificación, y en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

**15.** El plazo de ejecución de la actividad cubre las actividades a realizar desde el da 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, ya que se trata de modalidades deportivas de temporada deportiva de (agosto a julio) y de modalidades deportivas de año natural (enero a diciembre).

**16.** La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el plazo de un (1) mes desde la finalización del periodo de ejecución de la actividad, que vendrá establecido en la convocatoria.

16.1. Únicamente se considerarán gastos justificables aquellos que estén contemplados en el presupuesto de ingresos y gastos de la solicitud presentada, que se encuentren dentro del periodo establecido de ejecución y que correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

16.2. Atendiendo a las características de estas subvenciones, la entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Actividad Física y Deportes, la siguiente documentación justificativa:

I. Formulario de solicitud de justificación de subvención siguiendo el modelo oficial requerido en la convocatoria de cada línea de subvención, cumplimentado y firmado electrónicamente.

II. Declaración de gastos y liquidación final (modelo anexo I justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

III. Relación clasificada e identificada de los gastos y pagos imputados a la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en relación con el importe concedido de la subvención y además se aportarán todos los gastos no imputados al evento pero si reflejados en el presupuesto de solicitud (modelo anexo II justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.



IV. Facturas originales con cargo a la cuenta justificativa del gasto realizado, correspondientes a los conceptos subvencionables detallados en la base 3ª y de la temporada deportiva objeto de la subvención, hasta el importe, como mínimo de la subvención concedido a cada entidad deportiva y los documentos acreditativos del pago. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.

Se establece como máximo un 20% del total de la subvención concedida pagada en efectivo.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables haya superado la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 €) y se presenten facturas justificativas del mismo, el beneficiario deberá de acreditar el haber solicitado como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, así como aportar las ofertas recibidas junto con las facturas justificativas la subvención. “La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

- Presentación en las Oficinas del Área de las facturas originales para proceder a su estampillado en según lo recogido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. Informe de auditoría: Si la ayuda concedida es de cuantía igual o superior a 30.000 euros los beneficiarios deberán presentar una cuenta justificativa acompañada de un informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La revisión de las cuentas justificativas de las ayudas por parte de la persona auditora de cuentas, así como la elaboración del informe correspondiente, deberán adecuarse a lo establecido en la Orden EHA/1949/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El informe del auditor contemplará tanto la revisión de la cuenta justificativa, así como la verificación de los pagos justificativos, así como el contenido de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, comprobando que efectivamente han sido abonados a través de entidad bancaria, que, en su caso, se encuentran debidamente contabilizados, y que los mismos son conforme a todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases reguladoras.

VI. Memoria de actuación justificativa de la actividad desarrollada, en cumplimiento con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las



actividades realizadas y la consecución de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

VII. Justificación de haber realizado difusión y publicidad de la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y según se establezca en la convocatoria.

## **17. INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS SUBVENCIONES**

El responsable del tratamiento de sus datos es el CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. Sus datos serán tratados por el Área de Deportes con la finalidad de gestionar la solicitud y trámites necesarios relativos a la presente subvención. La legitimación para el uso de sus datos está basada en una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se cederán datos a terceros, salvo en supuestos previstos por la Ley. Los datos serán conservados durante los periodos legales previstos.

En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento o autorización para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo al CABILDO INSULAR DE LANZAROTE de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los/as interesados/as podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose a CABILDO INSULAR DE LANZAROTE en la dirección \*Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote, o a través de la Sede Electrónica [<https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/info.1>] (file:///info.1) \*también podrá acudir a los Registros correspondientes (art.16.4 de la LPACAP). Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)). Dato de contacto Delegado Protección de Datos: [dpd@cabildodelanzarote.com](mailto:dpd@cabildodelanzarote.com).

Puede solicitar información ampliada sobre protección de datos en: [dpd@cabildodelanzarote.com](mailto:dpd@cabildodelanzarote.com).

**Segundo.** Publicar la convocatoria en el BOP de la Provincia de Las Palmas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### **RECURSOS/ALEGACIONES**

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.





Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

